

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, constante en el Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 0561 de 2 de agosto de 1991, se concede la personalidad jurídica a la Fundación FUNALGODÓN, de conformidad con las normas legales pertinentes;

QUE, la Fundación FUNALGODÓN, mediante oficios de 10 de febrero, 23 de julio y 29 de septiembre de 2009, respectivamente, solicitó al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la aprobación de la reforma integral y transformación del Estatuto de Fundación a Corporación, conforme a lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria de 26 de noviembre de 2008;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los artículos 7 y 12 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE, el Director de Organizaciones Agroproductivas, mediante memorando No. 806 SFA/DOA/MAGAP de 3 de julio del 2009, solicita informe jurídico sobre el cambio de Fundación a Corporación de FUNALGODON;

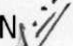
QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, mediante memorando No. 207 SJ-DPJ-2010 de 12 de marzo del 2010, emite informe favorable para la transformación, en especial de la organización FUNDACION FUNALGODON en CORPORACION FUNALGODON;

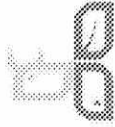
QUE, la Subsecretaria de Fomento Agrícola, mediante memorando No. 0475 SFA/DDR/MAGAP de 18 de marzo del 2010, en vista del antecedente jurídico, la Dirección de Desarrollo Rural, emite informe favorable para que se cambie de clase y tipo de organización a la Fundación FUNALGODON, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la transformación, en especie, de la organización "FUNDACIÓN" 



FUNALGODÓN" en "**CORPORACIÓN FUNALGODÓN**", con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; así como, la de su Estatuto, debiendo aclarar que mediante esta transformación la organización adopta una figura jurídica distinta, sin que por ello pierda su personalidad jurídica, la que continuará subsistiendo bajo la nueva forma; con las modificaciones realizadas en los Capítulos y artículos, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN FUNALGODÓN

CAPITULO I NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURIDICA

ART. 1.- CONSTITUCIÓN.- LA CORPORACION FUNALGODÓN; en adelante para los efectos del presente Estatuto, únicamente LA CORPORACION; es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio y administración autónoma, cuya organización y funcionamiento se regirán por el presente estatuto y estará regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro 1 del Código Civil, los Reglamentos expedidos al efecto por la Presidencia de la República o por el Organismo Estatal Competente y demás normas legales ecuatorianas que le sean aplicables.

ART. 2.- DOMICILIO: La Corporación tendrá como domicilio la ciudad de Portoviejo Provincia de Manabí, República del Ecuador.

ART. 3.- DURACION: La Corporación tendrá una duración indefinida, sin embargo podrá disolverse en los casos previstos en la Ley, este Estatuto y sus reglamentos.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS Y FINES ESPECIFICOS

ART. 4.- DE LOS OBJETIVOS.- Son objetivos de la Corporación, apoyar y contribuir al desarrollo económico y social de los sectores agrícolas ubicados en el territorio nacional.

Para el cumplimiento de sus objetivos la Corporación enfocará sus esfuerzos a:

- a) Promover el desarrollo de sus miembros y el fortalecimiento de la representatividad, la actividad gremial;
- b) Desarrollar la producción agrícola de la zona, especialmente en lo relacionados con productos como el algodón, maíz, hortalizas, el arroz, o cualquier otro producto de su zona de intervención;
- c) Promover procesos de desarrollo e innovaciones tecnológicas que mejoren la calidad y productividad de los cultivos atendidos;
- d) Impulsar acuerdos entre sus miembros y los sectores campesinos, acuerdos que mejoren niveles de competitividad, reducción de costos, procesos de acopio entre otros;
- e) Atender la demanda de capacitación del sector productivo, en temas relacionados con sus actividades;
- f) Impulsar la creación de negocios en sectores rurales, de manera autónoma o con la cooperación internacional y/o con el apoyo de gobiernos locales u organismos públicos o privados;
- g) Realizar investigaciones y estudios sobre la realidad económica, social y cultural de los campesinos dedicados a los cultivos atendidos Sobre las políticas

económicas y agrícolas que afectan a la producción. Sobre las actividades de carácter agrícola y sobre tecnología, técnicas de comercialización y manejo de este tipo de cultivos. En fin, sobre cualquier aspecto que de una u otra forma se relacione o afecte al sector;

- h) Difundir y exponer los estudios realizados;
- i) Realizar actividades de capacitación y formación en cualquier área relacionada con sus objetivos de estudio;
- j) Desarrollar actividades de apoyo técnico a los campesinos, tanto para el mejoramiento de sus cultivos y de las actividades económicas relacionadas, como para el mejoramiento de sus condiciones de vida;
- k) Importar insumos, maquinaria y distribuirlos o comercializarlos a costos preferenciales respecto del mercado y a favor de los beneficiarios de los programas y proyectos de la Corporación y entre sus miembros;
- l) Brindar servicios de mecanización, transporte, investigación propia o delegada mediante la celebración de convenios;
- m) Financiar proyectos de desarrollo económico y social destinados a este sector;
- n) Celebrar convenios con cualquier entidad nacional o internacional para el desarrollo de sus actividades; y,
- o) Realizar cualquier actividad permitida por la legislación ecuatoriana tendiente al logro de su objetivo.

ART. 5.- La Corporación se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control.

ART. 6.- La Corporación no podrá intervenir en asuntos de carácter proselitista, racial, laboral, sindical y religioso.

ART. 7.- En todas sus actividades la Corporación observará las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regulan la materia económica.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION

ART. 8.- DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.- Son aquellos que firmaron el acta constitutiva de la organización

ART. 9.- DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.- Son miembros activos aquellas personas naturales o jurídicas que sean admitidos como tales, previa solicitud escrita del interesado y aceptación unánime de la Junta Directiva.

ART. 10.- DEL REGISTRO DE LOS MIEMBROS.- Los nombres de los Miembros Fundadores y de los que se incorporen en el futuro, constarán en un libro especial, en el que se registrarán los nombres de aquellos que dejen de serlo, por renuncia aceptada por la Junta Directiva, por muerte, disolución o por decisión de la Junta. Los ingresos y renunciaciones serán debidamente registrados en el Ministerio correspondiente.

CAPITULO III DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ART. 11.- DE LOS DEBERES:

Los miembros de la Corporación, en ejercicio de su calidad, cumplirán con los deberes siguientes:

- a) Concurrir de manera obligatoria a las sesiones de Asamblea o Junta Directiva de la Corporación para las que fuere legalmente convocados;



- b) Cumplir estrictamente con las normas contenidas en el Estatuto, los reglamentos, resoluciones y otras decisiones aprobadas por la Junta Directiva;
- c) Cumplir estrictamente con las normas, sistemas y políticas técnicas establecidas por la Junta Directiva para la ejecución de sus actividades específicas; y,
- d) Cooperar con las iniciativas y sugerencias a favor del fortalecimiento de la Corporación.

ART. 12.- DE LOS DERECHOS:

- a) Formar parte a través de su Representante de la Junta Directiva de la Corporación e intervendrá con voz y voto en las reuniones;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos que determine la Junta Directiva;
- c) Ejercer los derechos que establece el presente Estatuto; y,
- d) Denunciar ante la Junta Directiva el incumplimiento de disposiciones estatutarias o reglamentarias en que incurrieren otros miembros del Directorio y demandar su rectificación.

CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA y ORGANIZACIÓN INTERNA

ART. 13.- ORGANOS DE ADMINISTRACION

La dirección y administración de la Corporación FUNALGODON corresponden:

- a) La Junta Directiva;
- b) Presidente;
- c) Vicepresidente; y,
- d) Director General.

ART. 14.- REPRESENTACION LEGAL

El representante legal de la Corporación FUNALGODON es su Director General. En caso de ausencia temporal la representación legal la ejercerá el Presidente, y en caso de ausencia de ambos será el Vicepresidente. Y, a falta de éste, aquél de los directores a quien designe la Junta Directiva.

ART. 15.- JUNTA DIRECTIVA

Está compuesta por todos y cada uno de los miembros fundadores y miembros activos, o sus representantes, debidamente registrados como tales en el Libro respectivo, conformarán además la Junta Directiva, el Presidente, el Vicepresidente y el Director General, quien actuará como Secretario de la misma.

ART. 16.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva sesionará ordinariamente, durante los meses de enero y julio de cada año y, extraordinariamente, a petición del Presidente o de la mitad más uno de los miembros Fundadores y activos.

ART. 17.- CONVOCATORIA: Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente o quien haga sus veces, o a pedido de la mayoría de la mitad más uno de sus miembros y se la hará con al menos OCHO días de anticipación, mediante nota escrita o electrónica dirigida a cada uno de los miembros, en la que se incluirá el señalamiento del lugar, fecha, hora y el orden del día propuesto y deberá guardarse copia de esta comunicación con la constancia de su recepción en el expediente respectivo

ART. 18.- QUORUM.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida, sesionará y tomará sus decisiones, con las limitaciones establecidas en el presente Estatuto, con al menos TRES de sus miembros, siempre que uno de ellos sea su Presidente o

quien haga sus veces, particular que deberá constar en el acta correspondiente.

ART. 19.- MAYORIA.- Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente

ART. 20.- LUGAR DE LAS REUNIONES: Las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse en cualquier lugar de la ciudad de Portoviejo en cualquier caso, las decisiones que se tomen deberán constar por escrito en una acta preparada para tal efecto, la misma que contendrá las resoluciones tomadas en su seno. El acta deberá llevar la firma autógrafa del Presidente y debidamente certificada por el secretario.

ART. 21.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elegir a su Presidente, quien permanecerá dos años en sus funciones y podrá ser reelegido;
- b) Dictar los acuerdos y resoluciones que estime convenientes para la mejor organización, defensa de los intereses y cumplimiento de los objetivos de la Corporación;
- c) Interpretar el Estatuto cuando fuere necesario;
- d) Aprobar la reforma del Estatuto;
- e) Aprobar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Corporación FUNALGODON;
- f) Designar al Vicepresidente quien permanecerá dos años en sus funciones y podrá ser reelegido;
- g) Designar al Director General quien permanecerá dos años en sus funciones y podrá ser reelegido;
- h) Aprobar el plan anual de actividades;
- i) Aprobar los informes, balances y cuentas que presente el Director General;
- j) Establecer oficinas en el lugar del país que estime conveniente para el cumplimiento del objetivo de la Corporación;
- k) Delegar al Presidente o al Vicepresidente las atribuciones que considere pertinente; y,
- l) Decidir sobre cualquier asunto no previsto en este Estatuto, referente a conseguir el desarrollo de esta Corporación.

ART. 22.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Son atribuciones del Presidente de la Corporación FUNALGODON:

- a) Orientar a la Corporación FUNALGODON hacia el cumplimiento de sus objetivos y fines;
- b) Convocar y presidir la Junta Directiva;
- c) Ejercer la representación legal de la Corporación FUNALGODON en ausencia del Director General; y,
- d) Cualquier otra que le concedan los Estatutos o le delegue la Junta Directiva.

ART. 23.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Reemplazar al Presidente y ejercer la representación legal de la Corporación FUNALGODON por subrogación.

ART. 24.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Corporación FUNALGODON;
- b) Elaborar y someter a conocimiento y resolución de la Junta Directiva los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Corporación;
- c) Proponer reformas al Estatuto y reglamentos de la Corporación para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva;



- d) Someter a la aprobación de la Junta Directiva al plan anual de actividades;
- e) Dirigir y administrar la Corporación FUNALGODON;
- f) Establecer las relaciones externas de la Corporación FUNALGODON, previa consulta con la Junta Directiva;
- g) Establecer y ejecutar los planes de la Corporación;
- h) Estructurar y poner en marcha la Corporación;
- i) Elaborar la proforma presupuestaria anual;
- j) Elaborar los informes y balances del movimiento económico y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;
- k) Supervisar y ser responsable, conjuntamente con el Tesorero, del manejo económico de la Corporación; y,
- l) Rendir informes del manejo económico y financiero de la Corporación.

CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 25.- EXCLUSION DE FUNDADORES

La Junta Directiva puede excluir a uno de sus Fundadores por incumplimiento de sus obligaciones para con la Corporación FUNALGODON. Puede, así mismo, aceptar la renuncia de uno de sus Fundadores. Estas resoluciones se adoptarán siempre por unanimidad.

ART. 26.- SANCIONES: El incumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el estatuto y en los reglamentos internos, conllevan a que la Junta Directiva aplique las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita; y,
- c) Multa conforme los valores establecidos en los respectivos reglamentos.

En todo caso, previo a la aplicación de sanciones, se garantiza a cada uno de los miembros el ejercicio de su derecho a la defensa.

ART. 27.- INASISTENCIA A REUNIONES: El miembro de la Junta Directiva que sin causa justificada alguna, dejare de concurrir por más de tres ocasiones consecutivas a las sesiones que hubieren sido convocadas, cesará en sus funciones.

ART. 28.- EXPULSION DEFINITIVA.- La Junta Directiva resolverá, la expulsión definitiva de uno de sus miembros que incurriere en las siguientes causales:

- a) Incumplimiento reiterado por más de tres ocasiones de las obligaciones establecidas o su inobservancia al Estatuto y Reglamentos Internos de la Corporación; y,
- b) Demostración pública de actitud negativa hacia la Corporación,

DE LAS CONTROVERSIAS

ART. 29.- Los conflictos internos de la Corporación deberán ser resueltos por la organización, con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto. En caso de no encontrar solución a los conflictos, estos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Mediación y Arbitraje, cuya acta, con fuerza de sentencia, deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Agricultura. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones o a la justicia ordinaria.

CAPITULO VI



REGIMEN ECONOMICO

ART. 30.- FUENTES DE INGRESO.- Los ingresos de la Corporación provendrán de:

- Los aportes de los miembros activos;
- Los resultados económicos de las inversiones que realice;
- Los ingresos provenientes de su propia actividad; y,
- Todos los ingresos ordinarios o extraordinarios que reciba a cualquier título.

DEL PATRIMONIO

ART. 31.- LA CORPORACION FUNALGODON tiene un patrimonio propio que se integra por:

- Los aportes de los Miembros; y,
- Las herencias, legados, donaciones u otras aportaciones que reciba la Corporación FUNALGODON a cualquier título.

ART. 32.- ADMINISTRACION ECONOMICA

La administración económica de la Corporación FUNALGODON está a cargo del Director General

CAPITULO VII DE LA DISOLUCION y LIQUIDACION

ART. 33.- DE LA DISOLUCION

La disolución, será resuelta por unanimidad, en dos sesiones de la Junta Directiva, convocada para el efecto en dos fechas diferentes.

Las causas de disolución serán:

- Por imposibilidad económica para continuar con el cumplimiento de sus fines generales o específicos o desviar los fines para los cuales fue constituida la corporación;
- Por comprometer la seguridad e interés del Estado debidamente comprobada y determinada por los órganos competentes; y,
- Por las demás causas determinadas en la ley.

ART. 34.- DE LA LIQUIDACIÓN: Resuelta la disolución, la Junta Directiva se reunirá para establecer el procedimiento a seguir y determinará el monto de la liquidación del activo y pasivo de la Corporación FUNALGODÓN y dispondrá el destino de los bienes y fondos disponibles a una organización sin fines de lucro.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ART. 35.- DEL CAMBIO DE DENOMINACION.- Todos los documentos, obligaciones contraídas y activos y pasivos registrados y debidamente firmadas por FUNALGODÓN, serán asumidos por la Corporación FUNALGODON, una vez aprobado el presente Estatuto.

Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:



No.	ORGANIZACIÓN	REPRESENTANTE	No. CEDULA	FECHA
1.	LA INTERNACIONAL S. A.	Carlos Alberto de Jesús	1790026760001	02/12/91
2.	TEJIDOS PINTEX S. A.	Juan Carlos Alfaro	1790006506001	02/12/91
3.	TEXTIL SAN PEDRO	Pedro José Pinto	790249646001	02/12/91
4.	TEXTILES RIO BLANCO	Carlos Alberto de Anda	590038822001	02/12/91
5.	FABRICA DE HILOS PINTO CIA. LTDA.	Carlos Esteban Mancheno	109003394001	02/12/91
6.	TEXTIL ECUADOR S. A.	Fernando Pérez	690019659001	02/12/91

Art. 3.- Disponer que el registrador de la Propiedad del cantón Quito, tome nota del particular sobre los bienes inmuebles de propiedad de la nueva Corporación, de este Acuerdo Ministerial y el Estatuto Social; así como, disponer que el mismo se inscriba en los correspondientes registros de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 0561 de 2 de agosto de 1991, mediante el cual se otorgó personalidad jurídica a la Fundación FUNALGODÓN.

Art. 5.- La nueva Corporación FUNALGODÓN, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

Art. 6.- Una vez que la organización sea debidamente registrada, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

Art. 7.- La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo Rural de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Corporación e informe económico anual.

Art. 8.- Disponer su inscripción en el Registro General de Corporaciones que para el efecto, lleva la Dirección de Desarrollo Rural de esta Secretaría de Estado.

Art. 9.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **25 MAR. 2010**

Juan Domínguez Andrade
Dr. Juan Domínguez Andrade,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

